



Riohacha D.T.C., 11 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: NELSON GOMEZ DELGADO  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00371-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT 860.035.827.-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.885.436, actuando por medio de apoderado judicial Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA en contra de NELSON GOMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.046.061, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique de forma clara y precisa la fecha de causación de los intereses remuneratorios pretendidos en el inciso segundo del numeral primero del acápite de las pretensiones, asimismo, deberá establecer la fecha de inicio de los intereses moratorios solicitados y relacionado en el inciso tercero del numeral primero de las pretensiones.
- Aclare el inciso primero del numeral primero del acápite de las pretensiones, toda vez que, el valor indicado por la parte actora (\$ 17.559.387) no corresponde con la suma plasmada en el documento allegado como título ejecutivo (\$ 16.559.387).

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA.

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda interpuesta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de NELSON GOMEZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.774.169 y tarjeta profesional No. 100.632 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95810313ca38e582fc1d253b91b801252558a0b364d7aa89e8d89609a6c20b6**

Documento generado en 11/10/2022 04:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**